

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso, informando que se recibió copia de la Escritura Pública 7.611 del 12 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, mediante la cual JHONATAN ALEXANDER CASTAÑEDA VILLA, transfiere a título de venta a favor de YOHANA PAOLA CASTAÑEDA CEBALLOS, los derechos herenciales que le correspondan en este sucesorio.

Sírvase proveer.

Riosucio Caldas, 28 de febrero de 2024.

**MARIA DEL CARMEN SUAREZ MONROY**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Riosucio Caldas, veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado:	<b>176144089002-2022-00021-00</b>
Proceso:	<b>Sucesión Doble e Intestada</b>
Causantes:	<b>Nelly Betancur Castañeda Gildardo Castañeda Lopez</b>
Interesados:	<b>María Laudacia Castañeda Betancur Gloria Patricia Castañeda Betancur y otros</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 114</b>

**ASUNTO**

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la venta de los derechos herenciales que a TITULO UNIVERSAL, le correspondan o le puedan corresponder a JHONATAN ALEXANDER CASTAÑEDA, dentro de la sucesión doble e intestada de los causantes NELLY BETANCUR DE CASTAÑEDA y GILDARDO CASTAÑEDA LOPEZ, realizada mediante la Escritura Pública No. 7.611 del 12 de diciembre de 2023, corrida en la Notaría Segunda de Manizales, a favor de YOHANA PAOLA CASTAÑEDA CEBALLOS.

**ANTECEDENTES:**

Mediante auto del 28 de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestado de los causantes GILDARDO CASTAÑEDA LOPEZ, fallecido el 20 de enero de 2009 y NELLEY BETANCUR DE CASTAÑEDA, fallecida el 14 de marzo de 2016. Se reconoció como herederas en calidad de hijas de los causantes, a las señoritas MARIA LAUDACIA CASTAÑEDA BETANCUR y GLORIA PATRICIA CASTAÑEDA BETANCUR y se hicieron los demás ordenamientos.

Dentro del mismo auto se ordenó requerir a JHONATAN ALEXANDER CASTAÑEDA VILLA, YOHANA PAOLA CASTAÑEDA CEBALLOS y a la señora CAROLINA UCHIMA, representante legal de la menor MARIA ANTONIA CASTAÑEDA UCHIMA, a quienes se les corrió el traslado que establece el artículo 492 del CGP y aceptaron la herencia.

El 14 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, donde los apoderados de las partes indicaron que están de acuerdo en elaborar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, para lo cual se les concedió el término de veinte (20) días. Así entonces, se presentó el respectivo trabajo y como quiera que el valor del activo ascendió a la suma de \$121.719. 000.oo, se dispuso enviar comunicación a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales -DIAN- informando sobre la existencia del proceso, en cuya respuesta la DIAN constató que a la fecha no figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de los causantes.

Igualmente se allegó copia de la Escritura Pública 7.611 del 12 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, mediante la cual JHONATAN ALEXANDER CASTAÑEDA VILLA, transfiere a título de venta a favor de YOHANA PAOLA CASTAÑEDA CEBALLOS, los derechos herenciales que le correspondan en este sucesorio.

## **CONSIDERACIONES**

El Artículo 491 del C.G.P., establece que el reconocimiento de interesados, se les aplicarán las siguientes reglas: "...3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488.

En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso..."

En el presente asunto, a través de la Escritura Pública 7.611 del 12 de diciembre de 2023 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, JHONATAN ALEXANDER CASTAÑEDA VILLA, transfiere a título de venta a favor de YOHANA PAOLA CASTAÑEDA CEBALLOS, los derechos herenciales que le correspondan en este sucesorio, quien se encuentra en la oportunidad establecida en la norma referida, porque aunque ya se había presentado el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes, aún no se ha dictado sentencia que le imparta su aprobación, es procedente la venta de los derechos herenciales referida, lo que amerita su aceptación dentro del presente sucesorio.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hace el heredero reconocido JHONATAN ALEXANDER CASTAÑEDA VILLA, a favor de la heredera reconocida YOHANA PAOLA CASTAÑEDA CEBALLOS.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **TENDRÁ** como cesionaria de los derechos herenciales en este proceso sucesorio a YOHANA PAOLA CASTAÑEDA CEBALLOS. quien en adelante ocupa el lugar del cedente.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten un nuevo trabajo de partición y adjudicación, teniendo en cuenta la anterior venta de derechos herenciales, para lo cual se les concede un término de veinte (20) días.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente y para conocimiento de las partes, el oficio No. 110272555-203 proveniente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.

**NOTIFIQUESE**

**CESAR JULIO ZAPATA ZULETA**  
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**RIOSUCIO - CALDAS**

**NOTIFICACION POR ESTADO: 025**

**Hoy: 29 de febrero de 2024**

**Secretario: María del Carmen Suarez**